



VISTOS: el Informe N° 000211-2026-OGRH-SG/MC, el Memorando N° 002699-2026-OGRH-SG/MC y la Hoja de Envío N° 000251-2026-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 001015-2026-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000858-2026-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley N° 29783, el empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente; y, según el artículo 26 se dispone que es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización;

Que, mediante el literal d) del artículo 19 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo se dispone que la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo respecto a la identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos al interior de cada unidad empresarial y en la elaboración del mapa de riesgos;

Que, el literal d) del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, dispone que la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debe incluir la identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus respectivas medidas de control;

Que, el literal d) del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29783, establece que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene, entre otras funciones, participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, mediante el Informe N° 000211-2026-OGRH-SG/MC, el Memorando N° 002699-2026-OGRH-SG/MC y la Hoja de Envío N° 000251-2026-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos señala que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante el Acta N° 04-2026-CSST/MC de fecha 30 de abril de 2026, aprueba la "Directiva



para la elaboración, actualización y aprobación de la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC) en la Unidad Ejecutora N° 001: Administración General del Ministerio de Cultura”, la misma que corresponde ser oficializada;

Que, con el Memorando N° 001015-2026-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000189-2026-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, a través del cual se emite opinión favorable respecto de la oficialización de la “Directiva para la elaboración, actualización y aprobación de la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC) en la Unidad Ejecutora N° 001: Administración General del Ministerio de Cultura”;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la máxima autoridad administrativa de la entidad es el Secretario General;

Que, en ese sentido, corresponde oficializar la “Directiva para la elaboración, actualización y aprobación de la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC) en la Unidad Ejecutora N° 001: Administración General del Ministerio de Cultura”, aprobada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005- 2013-MC; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la “Directiva para la elaboración, actualización y aprobación de la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC) en la Unidad Ejecutora N° 001: Administración General del Ministerio de Cultura”, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSSINA MANCHE MANTERO
SECRETARIA GENERAL